

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 8

Referencia: 8

Año: 1987

Fecha(dd-mm-aaaa): 24-02-1987

Título: POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARANCEL DE IMPORTACION.

Dictada por: CONSEJO DE GABINETE

Gaceta Oficial: 20761

Publicada el: 17-03-1987

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Importaciones - Exportaciones, Impuesto a las importaciones, Código Fiscal

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.290

Rollo: 12

Posición: 1600

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

MATILDE INFANTE DE LEON
Subdirectora
LUIS GABRIEL BOITIN PEREZ
Asistente al Director

ORCINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal 8-4
Panamá 9-A República de Panamá.

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Mínima: 3 meses. En la República: \$ 18.00
En el Exterior: \$ 18.00 más porte aéreo. Un año en la República: \$ 36.00
En el Exterior: \$ 36.00 más porte aéreo.
Todo pago adelantado

NUMERO SUELTO: B.O.25

CONSEJO DE GABINETE

MODIFÍCASE EL ARANCEL DE IMPORTACION

DECRETO No. 8
(De 24 de febrero de 1987)
"Por el cual se modifica el Arancel de Importación"

EL CONSEJO DE GABINETE
en uso de sus facultades constitucionales
CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 54 de 12 de junio de 1985 se modificó el Arancel de Importación y algunas disposiciones del Código Fiscal, y se adoptaron otras medidas sobre el régimen de aduanas con la finalidad de adoptar la Nomenclatura Arancelaria del Consejo de Cooperación Azucarera, que vino a sustituir, en la materia, al Arancel de Importación adoptado mediante Decreto Ley No. 25 de 23 de septiembre de 1957.

Que dentro del referido Arancel la Partida 76.10.02.99 gravó algunos tipos de barriles, tambores, bales y otros recipientes similares de aluminio, para el transporte o envasado, con un arancel de importación de 17.5 por ciento, estableciendo, además, mediante la correspondiente Nota Complementaria, un gravamen de 57.5 por ciento para los artículos amparados en la referida Partida, cuando se produjesen dichos artículos en el país en cantidad suficiente, a juicio del Órgano Ejecutivo;

Que mediante Decreto No. 4 de 11 de marzo de 1986 se modificó la partida arancelaria antes indicada por parte del Consejo de Gabinete, en ejercicio de la potestad constitucional que le otorga el numeral 7 del artículo 195 de la Constitución Política de la República, a 60 por ciento; Decreto que fue promulgado cuando ya había entrado en vigencia la Ley No. 3 de 20 de marzo de 1986, la que en su artículo 19 dispone que "en ningún caso se aumentarán las tarifas arancelarias de protección vigentes a la fecha de promulgación de esta Ley";

Que por virtud de sentencia de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia

se declaró nula la partida arancelaria 76.10.02.99, por cuanto constituía un aumento de las aranceles en contradicción a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley No. 3 de 20 de marzo de 1986.

Que al entrar en vigencia la referida Ley No. 3 de 1986 ya el Órgano Ejecutivo, en desarrollo de sus atribuciones constitucionales, mediante la expedición del Decreto No. 54 de 12 de junio de 1985 había fijado el arancel de importación aplicable a los productos cubiertos por el ámbito de la Partida 76.10.02.99, cuando algunos de los productos sean producidos en el país en cantidad suficiente, a juicio del Órgano Ejecutivo.

Que, en virtud de lo anterior, al entrar en vigencia la Ley No. 3 de 20 de marzo de 1986 ya se encontraba perfeccionado el acto jurídico por el cual se fijó el arancel de importación aplicable a los productos cubiertos por la Partida 76.10.02.99, cuando algunos de tales productos sean producidos en el país en cantidad suficiente, a juicio del Órgano Ejecutivo;

Que, en materia de protección arancelaria, para que el incentivo a la producción nacional brinde seguridad y protección efectivas, resulta de vital importancia que las tarifas arancelarias de protección queden claramente definidas;

Que es función del Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas previstas en las leyes a que se refiere el numeral 11 del artículo 153 de la Constitución Política de la República;

Que la Asamblea Legislativa aún no ha emitido las leyes sobre la materia, por lo que tal atribución cabe ser ejercida por el Ejecutivo, de conformidad con la expresada disposición constitucional;

DECRETA:

ARTICULO 1: La Partida 76.10.02.99 del Arancel de Importación, quedará según regla al momento de entrar en vi-

gencia la Ley No. 3 de 20 de marzo de 1986, de acuerdo a la prescripción por Decreto Ejecutivo No. 54 de 12 de junio de 1985, así:

"PARTIDA 76.10.02.99
DESCRIPCION: Los demás
TARIFA: 17.5 por ciento

ARTICULO 2: La Nota Complementaria número 1 del Capítulo 76 del Arancel de Importación, referente a la partida 76.10.02.99 que no se encuentra en Sentencia de 29 de diciembre de 1986 pronunciada por la Sala 3a de la Corte Suprema de Justicia, se mantiene en pleno vigor y efecto conforme fue establecido por el Decreto número 54 de 12 de junio de 1985 la cual es de la siguiente tenor:

NOTA COMPLEMENTARIA:

1. El gravamen de 57.5 por ciento de la Clasificación NCCA 76.10.02.99 (barriles, latas y otros envases analógicos, de al. y metales comunes), no entrará en vigencia hasta tanto se produzca en el país en cantidad suficiente, a juicio del Órgano Ejecutivo".

ARTICULO 3: Remítase copia autografiada del presente Decreto a la Asamblea Legislativa, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 7 del Artículo 195 de la Constitución Política de la República.

ARTICULO 4: El presente Decreto de Gabinete empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE
Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y siete (1987).

ERIC ARTURO DELVALLE
Presidente de la República

RODRICK ESQUIVEL
Vicepresidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia:
RODOLFO CHIARI DE LEON

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JORGE ABADIA ARIAS

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
HÉCTOR ALEXANDER

El Ministro de Educación,
MANUEL SOLÍS PALMA

El Ministro de Obras Públicas,
ROGELIO DUMANDIIR

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
HIRISNEL SUCRE

El Ministro de Comercio e Industrias,
JORGE BERNARDO GARDENAS

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
JORGE FEDERICO LEE

El Ministro de Salud, Encargado,
EDUARDO REYES V.

El Ministro de Vivienda,
RICARDO BERMUDEZ

El Ministro de Planificación y
Política Económica

RICHAURTE VASQUEZ M.

NANDER A. PITY VELASQUEZ
Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE HACIENDAS Y TESORO

ASIGNASE UN EDIFICIO

RESOLUCION EJECUTIVA Nº 3
DEL 13 DE FEBRERO DE 1987

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto No. 31 del 5 de marzo de 1980, el Ministerio de Hacienda y Tesoro es responsable por la Administración de los Bienes inmuebles que reversionen a la República de Panamá sujeto a las políticas e instrucciones que al respecto le señale el Órgano Ejecutivo y las disposiciones contenidas en el Tratado del Canal de Panamá.

2. Que el Ministerio de Vivienda (MIVI) ha solicitado la asignación del Edificio identificado con el Número 84, localizado

en el Sector de Santa Cruz, Poblado de Gamba, Corregimiento de Cristóbal, con el propósito de instalar el Almacén Central del Sector.

3. Que dicha solicitud no es contraria a ninguna disposición de Tratado del Canal de Panamá y se ajusta a las condiciones que rigen las asignaciones de Bienes ubicados en el Área Canalera.

RESUELVE:

1. ASIGNAR al Ministerio de Vivienda (MIVI) el Edificio identificado con el Número 84, localizado en el Sector de Santa Cruz, poblado de Gamba, Corregimiento de Cristóbal, con el propósito de instalar el Almacén Central del Sector.

2. ADVERTIR al Ministerio de Vivienda (MIVI) que se le responsabiliza por el pago de los servicios de agua, electricidad, teléfonos y recolección de basura, así

como del mantenimiento de las áreas verdes adyacentes y de las reparaciones necesarias en el Edificio aquí asignado.

3. ADVERTIR al Ministerio de Vivienda (MIVI) que si a un (1) año de emitida la presente Resolución, no se ha hecho uso del Edificio aquí asignado, la misma quedará sin efecto y el Ministerio de Hacienda y Tesoro podrá disponer nuevamente del inmueble.

Esta Resolución regira a partir de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

ERIC ARTURO DELVALLE
Presidente de la República

HÉCTOR E. ALEXANDER H.
Ministro de Hacienda y Tesoro

EDICTOS Y AVISOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE HACIENDA
Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

EDICTO EMPLAZATORIO No. 5
El suscrito Administrador Regional de Aduanas, Zona Oriental, por este medio, EMPLAZA A:

PEDRO E. FLORES, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 6-47-1330, con residencia en Las Lomas, Calle 2a., casa No. 06, para que haga valer sus derechos en el proceso penal aduanero que se le instruye en su contra en relación a la Resolución No. AR-OR-04-388 de 15 de diciembre de 1986 expedida por el Administrador Regional de Aduanas, Zona Oriental.

El prechado acto administrativo establece en su parte Resolutiva lo siguiente:
RESUELVE:

FORMULAR CARGOS a Marieta Hawkins Colman, mujer, panameña, portadora de la cédula No. 8-133-22, residente en Calle Carlos A. Mendoza, Casa 1-15, Cuarto No. 2, del Corregimiento de Santa Ana, Pesta, Chavez Madrid, varón, pa-

nameño, portador de la cédula No. 4-74-934, con residencia en el lugar suproseñalado: Cristóbal, Domínguez Santiana, varón panameño, portador de la cédula No. 2-48-287, con residencia en Santa Marta, Corregimiento de San Miguelito, Casa No. 92, y Pedro Flores, varón, panameño, portador de la cédula No. 6-47-1330, con residencia en Las Lomas, Calle 2a., Casa No. 06, por infractores de los Artículos 15 y 16 de la Ley 30, de 8 de noviembre de 1984, o sea, por el delito genérico "de contrabando".

ORDENAR la detención preventiva de los sindicados, por existir los elementos establecidos en el Artículo 45 de la Ley 30, de 1984; gírense los órdenes de capturas correspondientes.

MANTEGER la medida precautoria que pende sobre las mercancías, objeto del litigio, descritas en el Acta de allanamiento No. 0564, de 3 de octubre de 1985.

ORDENAR a los involucrados que aduzcan dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, los pruebas que estimen conducentes a su defensa.

ADVERTIR a los sindicados que contra la presente resolución se podrá interponer recurso de apelación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución. El recurso se surtirá ante la Comisión de Apelaciones de la Dirección General de Aduanas, en el efecto devolutivo.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 1393 del Código Fiscal; Artículos 9 y 16 de la Ley 16, de 29 de agosto de 1979; Artículos 15, 16 y 45 de la Ley 30, de 8 de noviembre de 1984.

Y para que sirva de formal emplazamiento a Pedro E. Flores, quien se enteró debidamente notificado a partir de la publicación del presente Edicto Emplazatorio en la Gaceta Oficial y en un periódico de la localidad, durante el término de tres (3) días hábiles.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de marzo de 1987.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 1393, 1395, 1396 del Código Fiscal.

Artículos 9 y 14 de la Ley 16 de 29 de agosto de 1979.

Artículo 16 del Decreto Ejecutivo No. 42 de 24 de noviembre de 1983.